

## SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

**Dra. Karla Andrade Quevedo Jueza de la Corte Constitucional del Ecuador.**

**Causa No. 273-19-JP**

**SR. NIVALDO ORLANDO YIYOGUAJE QUENAMA**, portador de la cédula de ciudadanía 210030123-9, de nacionalidad ecuatoriana y nacionalidad originaria y milenaria A'í Kofán en mi calidad de Presidente y como tal, Representante Legítimo de la Nacionalidad Originaria A'í Kofan del Ecuador "NOA IKE"; comparezco por mis propios derechos y por los de mi representada, con el siguiente AMICUS CURIAE, en los términos que a continuación se señalan:

### **PRIMERO.- ANTECEDENTES.-**

De acuerdo a la estructura organizativa de nuestra nacionalidad Kofan, el vocero oficial lo lleva el presidente de la Nacionalidad Originaria A'í Kofan del Ecuador, el señor NIVALDO ORLANDO YIYOGUAJE QUENEMAMA como presidente legalmente elegido y reconocido por las Comunidades y demás organismos de control.

El territorio de la Nacionalidad Originaria A'í Kofan del Ecuador, en específico se encuentra en la parte occidental y noroccidental de la provincia de Sucumbíos, las cuales están dominadas por las cuencas de los Ríos Kofán y Chingual que confluyen como vida, en medio de la selva, para conformar el Río Aguarico.

Bajo la sombra del volcán Reventador, uno de nuestros guardianes, los Kofán convivimos en nuestras tierras, conformadas por 13 centros bases, cuya única Autoridad respetando nuestras costumbres, es el Presidente de la Nacionalidad Originaria A'í Kofan del Ecuador "NOA IKE", y no otro, tal como compareció el señor Mario Pablo Criollo Quenama, como representante legítimo de nuestra nacionalidad, aupado por kukamas que buscan sembrar confusión, parando actividades productivas.

Tanta fue su astucia acompañado de un ciudadano español y su pareja una colombiana, que utilizaba a mestizos y kofanes, vestidos de Guardia Indígena Kofán, que dentro del Proceso Nro. 21333-2018-00266 contrario a la legitimidad de las decisiones de los demás centros kofanes logró que para su propio provecho, obtener sentencias favorables que suspendían y dejaban sin valor legal alguno las concesiones mineras que habían sido otorgadas por el Estado ecuatoriano y que podrían - en uso de los principios de la minería responsable - generar desarrollo en nuestra nacionalidad logrando que todos los derechos mineros que se otorgaron en la cuenca de los ríos Chingual, Kofán y Aguarico sean declarados sin valor legal y constitucional, lo cual sin dudas vulnera nuestro legítimo derecho a ser parte de las actividades de la industria minera, amparados en nuestro legítimo derecho a la autodeterminación de los pueblos ancestrales.

Cabe señalar que nuestro pueblo se encuentra ofendido, pues, la maniobra del entonces Delegado de la Defensoría del Pueblo de Sucumbíos, el español Jorge Acero González, acompañado de su pareja la colombiana Lina María Espinosa presentaron a nuestra nacionalidad como un objeto político, como fuerza de lucha en contra de ecuatorianos, distorsionando la identidad kofán y sin consulta con la organización que represento.

Con sentencia de 16 de noviembre de 2018, la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos, entre otras cosas, dispuso: *“C) Al haberse declarado la violación de derechos constitucionales, consecuencia de aquello se deja sin efecto, sin valor ni eficacia constitucional, ni legal las concesiones o títulos concesionarios para explotación minera aurífera que el Estado del Ecuador a través de sus instituciones ha otorgado en favor de personas jurídicas y/o naturales y que se encuentran ubicadas en el territorio de la comunidad Cofán Sinangoe y su zona de influencia incluidos las riberas de los ríos Chingual y Cofanes, desde sus nacientes y que luego forman el río Aguarico y aquellas que puedan encontrarse dentro o próximas a la Reserva Ecológica Cayambe - Coca y que así mismo tengan proximidad geográfica a los antes citados ríos; cabe resaltar aquellas concesiones otorgadas en todas las tierras aledañas a territorio Cofán Sinangoe, cuanto más que concesiones atentan contra la naturaleza que es patrimonio intangible de la toda la humanidad y que es obligación del Estado protegerlas; por tal, al dejarse sin valor ni eficacia las concesiones otorgadas y las que se encuentren en trámite, se dispone la reversión al Estado de dichas concesiones para exploración, explotación y comercialización en el área aurífera; aquellas que se han otorgado cuya descripción y códigos catastrales son los siguientes: 40000531, 40000222, 40000563, 40000560, 40000362, 40000527, 40000528, 40000565, 40000566, 40000564, 40000618, 40000617, 40000616, 40000529, 2313, 400721, 4030313, 403011, 403012, 490576, 490898, 40000574, 40000573, 40000658, 40000659, 40000655, 40000657, 40000660, 40000656, 40000584, 40000585, 40000650, 40000651, 40000557, 40000558, 40000491, 40000559, 40000359, 40000562, 40000368, 40000539, 40000541, 40000542, 40000549, 40000623, 40000624, 40000625, 40000621, 40000622, 40000620, 40000642. Y, así mismo la suspensión definitiva y archivo de todas las solicitudes de concesiones que se encuentren pendientes y en trámite en el sector”*.

Lo que lograron fue claramente la suspensión de estas áreas, y en específico con amicus curiae presentados por kukamas asesorados por varias ONG's, generar un problema gigante en nuestra zona reconocida, la minería ilegal.

Este daño ha causado que haya dos beneficiarios, los Kofanes de Sinangoe que tienen dragas para sacar oro aluvial y los mineros ilegales, quienes llegaron con destrucción, quiénes no sabemos quiénes son, dónde viven, que por sus acentos reconocemos que son colombianos, venezolanos, disidentes de la FARC y del ELN, no sabemos quienes son pero sabemos lo que hacen, Minería Ilegal en las zonas cercanas y dentro de nuestro Territorio Río Kofanes.

En estos meses, hemos visto el crecimiento de ellos, nosotros como Kofanes tenemos nuestro derecho a ser consultados sobre quiénes llegan, sobre los asuntos trascendentales de nuestra comunidad, nosotros los A'i Cofán y nuestras organizaciones bases nunca fuimos consultados ni por Mario Pablo Criollo Quenama, ni por el español Jorge Acero González, ni por Alex Lucitante, ni por la colombiana Lina María Espinosa de este proceso, nunca éstos respetaron la legitimidad activa del verdadero representante del Presidente de la Nacionalidad Originaria A'i Kofan del Ecuador "NOA IKE", así como obviaron la participación de las demás organizaciones de base que conforman la Confederación de las Nacionalidades Indígenas Sucumbíos Ecuador (CONASE), en la que se encuentran hermanos Kichwa, Shuar, Siona, Siekopai, Kofán y Awá.

## **SEGUNDO. - ANÁLISIS DE FONDO:**

El 29 de marzo de 2019, la Asamblea General con la participación de las 13 comunidades bases en uno de los puntos resolvieron aprobar por mayoría absoluta: *"El consejo directivo de la NOKAIKE a buscar aliados estratégicos para ejecutar proyectos mineros en territorio de la Nacionalidad Kofán (Rio Kofanes) que vayan en beneficio de las comunidades"*.

Los pueblos y nacionalidades indígenas, no somos objeto de ningún kukama o de cualquier ONG extranjera. Estamos indignados por ser grabados por terceros integrantes de las mismas, según que cubrían la lucha, en las audiencias de primera y segunda instancia, rechazamos la utilización de la señora Lina María Espinosa, quien movía a masas pequeñas sin destino, para llegar a una sentencia que declare al territorio libre de minería, pero de la legal, porque la ilegal que no fueron capaces de frenar en la concesión de al frente de ellos PROPERIDAD, y que se ha extendido aguas arriba del majestuoso Aguarico, del imponente Kofán y del místico Chingual, por medio como decía de un proceso inconsulto, ya que el Representante Legítimo de la Nacionalidad A'i Kofán NUNCA asistió, ya que era perjudicial para ellos, porque nosotros hubiéramos apoyado a la minería formal, porque nosotros no íbamos a irnos en contra de una actividad productiva y porque nosotros vemos al minero formal como un aliado estratégico, ya que la minería responsable es la única forma de salir de la pobreza.

Los mineros legales son nuestros amigos, son nuestros aliados, ellos no llegan con violencia, drogas, armas y prostitución, etc., que podrían diezmar a nuestra población con sus enfermedades. En la minería legal se cumplen con parámetros internacionales combinando nuestra autodeterminación como A'i Kofán y combinándola con la participación en sus actividades. Los ilegales no hacen eso.

Se han violado nuestros derechos, se han tomado nuestro nombre, han sembrado de miseria e inseguridad a nuestro tranquilo territorio. Por ello, queremos ser verdaderos amigos de la Corte Constitucional para que en la jurisprudencia vinculante que ustedes emitan no se vea al mundo con un solo ojo, sino con varios, que ustedes conozcan que la cosmovisión indígena va ligada con el desarrollo responsable.

Respecto de la aplicación del Convenio OIT 169<sup>1</sup>, su artículo 1(1) señala que se consideran como tal:

*“(a) a los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distinguen de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial;*

*(b) a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.”*

Siguiendo esta línea de estudio, la Nacionalidad Originaria A'í Kofán del Ecuador “NOA-IKE” aplica a los dos supuestos, ya que de conformidad con la Ley de Comunas y por la misma Constitución de la República se nos reconoce nuestras *“propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial”*, en este caso la comunal y la originaria, al defender nuestra plurinacionalidad, sin perjuicio de pertenecer al territorio de un País independiente. Asimismo, la Nacionalidad Originaria A'í Kofán del Ecuador “NOA-IKE”, conserva al momento sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, siendo una de ellas la que se me reconoce como Representante Legítimo de los 13 centros kofanes y la de representante de las 30000 hectáreas aproximadas del territorio “Río Kofanes”, es así que el señor Mario Pablo Criollo Quenama no es legitimado activo de una Acción de Protección, lo cual sirve para su jurisprudencia vinculante, en la que se deberá tomar en cuenta que el accionante deberá ser, en el caso de pueblos indígenas y tribales, **el Presidente de la Nacionalidad Originaria**, como representante legítimo de la misma.

En el caso que nos ocupa, la Autoridad competente para saber si se lleva a cabo actividades mineras en el Territorio “Río Kofanes” no era el señor Criollo Quenama, sino el Presidente de la Nacionalidad Originaria A'í Kofán del Ecuador “NOA IKE”, lo cual configura que en la jurisprudencia que ustedes están construyendo se tome en cuenta que en caso de pueblos indígenas y tribales el legitimado activo, por cuestión, de personería jurídica de su Nacionalidad es el Presidente o quien ostente esta calidad, que esta Autoridad es la que deberá aprobar o no la presencia de actividades extractivas en su territorio y que la misma deba ser aplicada de forma independiente a cualquier filiación política o respaldo de ONG's, pues, hacerles caso es perder nuestra soberanía de decisión. Prueba de ello, es que en mi calidad de Presidente de la Nacionalidad he llegado a acuerdos con concesionarios mineros legales, que van a generar futuro para mis gobernados.

El no haber escuchado al Presidente de la Nacionalidad Originaria A'í Kofán del Ecuador “NOA IKE”, a lo largo del proceso constitucional decantó en una decisión que satisfizo a las

---

<sup>1</sup> Esta norma fue adoptada en la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en la ciudad de Ginebra, el año 1989.

ONG's, a los extranjeros y a gente de la comunidad de Sinangoe, pues, debemos asumir que las labores de minería ilegal existentes y comprobadas, serían con permiso ilegítimo de éstos, siendo ellos los responsables de cualquier daño que se dé sobre nuestro territorio originario, ya que ninguna de estas actividades han sido autorizadas por el Presidente de la Nacionalidad afectada por la decisión de unos pocos, cuando el sentir de la mayoría es llevar a cabo actividades económicas en nuestros territorios, como es el caso de la minería legal y responsable, que genera un entorno seguro y sustentable, que ha pasado todos los requisitos establecidos por la Legislación para ser otorgadas.

Hoy la realidad es otra, gracias a estas ONG's que tratan al A'i Kofán como objeto decorativo y a una parte del pueblo Kofán como Guardianes de la Minería Ilegal, basados en un discurso conservacionista que salió de un periodismo ideológico que generó minería ilegal<sup>2</sup>, al lograr el impacto mediático para desviar la atención del Juez y beneficiar a una minoría y no al bien común, ya que las actividades realizadas en la Zona de Sinangoe derivaron de actividades de minería ilegal e inconsulta, ya que la misma Ley de Minería en su artículo 26 establece como requisitos obligatorios la licencia ambiental y la Autorización de la Autoridad Única del Agua para realizar actividades mineras.

En el caso que nos ocupa, para llegar a la Licencia Ambiental se requiere de Consulta Previa, libre e informada de conformidad con el artículo 57 numeral 7 de la Constitución, o del proceso de Participación Social Ambiental del artículo 398 de la Carta Magna cuando no se realiza en las inmediaciones de territorios pertenecientes a pueblos originarios, solo así se puede realizar actividad minera. En el caso de las concesiones que hoy se pide desgraficar y dejarlas sin valor legal y constitucional, por una figura de caducidad que no forma parte de las previstas en la Ley de Minería ha generado minería ilegal y sin consultante, pues, el minero ilegal trabaja al borde de la ley, y nunca va a contar con nuestro criterio.

Cuánto daño han hecho a los territorios Kofanes estas minorías, cuando es mandato de la naturaleza que los A'i Cofán tenemos nuestra autonomía, aquí no se deberían meter activistas, sino el pueblo, que podemos llegar a acuerdos con mineros legales.

Esta jurisprudencia vinculante estará basada solamente en la visión de la minoría de Sinangoe.

### **TERCERO. - CONSIDERACIONES DE LA NACIONALIDAD. -**

Basado en este criterio de análisis, la Jurisprudencia vinculante deberá tomar en cuenta que las actividades mineras deberán tener el acuerdo con la Máxima Autoridad de la Nacionalidad, quien se convertirá en facilitador para procesos de consulta previa, que un Acuerdo con el Titular Minero y la comunidad es el cumplimiento de la consulta previa, libre e informada en nacionalidades originarias y que las nacionalidades originarias no deben ser representados por terceros, sino por los mismos órganos de decisión de acuerdo con sus

---

<sup>2</sup> Programa 28 de la Quinta Temporada del Programa Visión 360. Reportaje realizado por el señor Tomás Ciuffardi. Disponible en:

<https://www.youtube.com/watch?v=qMvNT8Edo0E&t=1300s>

costumbres y organización política, y que finalmente, se deberá escuchar en audiencia a los representantes legítimos de la Nacionalidad Originaria A'í Kofán del Ecuador "NOA IKE", con el objeto de garantizar el debido proceso contemplado en el artículo 76 de la Constitución que determina las garantías procesales que no fueron observadas en el proceso y que serán detalladas en el libelo del presente escrito.

Para concluir esta parte de nuestro escrito, la Constitución de la República del Ecuador reconoce en su preámbulo nuestras raíces milenarias, forjadas por mujeres y hombres de distintos pueblos, siendo esta la carga axiológica para reconocer al Ecuador como un Estado intercultural. La Carta Magna también reconoce los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, sin embargo, hay que tener claro lo establecido en los artículos 56 y 57 de la misma.

En este caso, el artículo 56 de la Constitución dice que "*Las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.*"; es decir, a diferencia de la Constitución Política del Ecuador de 1998, los derechos colectivos se amplían, no solamente para los pueblos indígenas (que ya se reconocía), sino también para el pueblo afroecuatoriano y montubio; pero, el artículo 57 de la Carta Fundamental expresamente establece que "*Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades **indígenas**, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos (...)*"<sup>3</sup>.

Es decir, los derechos previstos en el Art. 57 de la Constitución, son reconocidos únicamente para comunidades y pueblos indígenas, si es que las concesiones mineras se encontraran dentro de territorios milenarios pertenecientes a nacionalidades originarias, en las que para nosotros un simple acuerdo titular y comunidad basta para haber cumplido con el Derecho a la Consulta Previa, Libre e Informada.

Por otra parte, el Art. 60 de la Constitución, establece que "*Se reconoce a las comunas que tienen propiedad colectiva de la tierra, como una forma ancestral de organización territorial*", lo cual, en el presente caso, sí aplica, pero siempre y cuando estos acuerdos o las decisiones de la comunidad sean tomadas en colectivo por medio de sus representantes.

Las decisiones de primera y segunda instancia dentro del proceso Nro. 21333-2018-0266 no tomaron en cuenta nunca a las decisiones de la comunidad A'í Kofán en general, ni fuimos citados sus representantes, por ello, comparecemos ante usted para decir que los accionantes de esta infundada acción no representan al Pueblo Kofán y que en la Jurisprudencia vinculante se deberá tomar en cuenta que el único Representante Legítimo de los A'í Kofán es el Presidente de la Nacionalidad Originaria A'í Kofán del Ecuador "NOA IKE", siendo el representante de los sujetos de consulta cuando cualquier actividad extractiva se encuentre en los territorios legalmente reconocidos por la Legislación Vigente, caso que ocurre en el Territorio "Río Kofanes" que es de nuestra titularidad, y del que Sinangoe forma parte, ya

---

<sup>3</sup> El formato de negrita al texto me pertenece.

que los A'í Kofán somos un solo pueblo representado por 13 centros kofanes, con un solo Representante Legítimo que es quien comparece al presente escrito y quien debe coordinar todo proceso de consulta previa, libre e informada, en caso de que el mismo no se hubiere realizado, siempre y cuando las actividades mineras se encuentren dentro de territorios pertenecientes a nacionalidades originarias, en virtud de la aplicación de nuestra autonomía y respetando nuestro entorno político, social, económico y cultural.

#### **CUARTO.- SOBRE LA MINERÍA ILEGAL.-**

Por lo anteriormente expuesto, en esta oportunidad me dirijo muy respetuosamente para ponerle en su conocimiento que la Nacionalidad Originaria A'í Kofan del Ecuador NOAIKE con la participación de las 13 comunidades bases nos encontramos seriamente preocupados y alarmados por el ingreso de mineros ilegales en nuestro territorio, Río Kofanes de 35,000 hectáreas recibido legalmente del Estado ecuatoriano mediante escritura pública a nombre de la Nacionalidad Originaria A'í Kofan del Ecuador NOAIKE, ya que, la presencia de mineros ilegales va en contra de la defensa del territorio, medio ambiente, la integridad familiar, cultural y social de la Nacionalidad Kofan a quien legítimamente represento.

La minería ilegal llega con destrucción, nunca se sabe quiénes son, dónde viven, si vienen de Colombia, Venezuela, FARC, etc., destruyen nuestra agua y naturaleza, dañando nuestra cultura, sobornan y provocan enfrentamientos entre nuestra gente, llega la prostitución, drogadicción, etc.

Con estos antecedentes, es importante ver el grave daño que la prohibición de la minería legal ha causado al territorio de nuestra nacionalidad.

A raíz de la prohibición de minería legal de acuerdo con la sentencia citada anteriormente, en nuestro territorio se está combatiendo a los mineros informales e ilegales que están realizando actividad minera y que están causando graves daños ambientales, poniendo en riesgo la integridad de nuestro territorio y otros factores negativos para nuestra nacionalidad.

La minería ilegal produce graves impactos y daños al ecosistema, a las fuentes de agua, a las tierras, causando contaminación.

#### **QUINTO.- PETICIÓN.-**

Señores Jueces, en caso de que convoquen a audiencia, solicitamos muy comedidamente ser escuchados en la misma y así exponer los efectos de la minería ilegal que han sido provocados por la prohibición de la minería legal.

Así como solicitamos que, en el desarrollo de jurisprudencia, se considere que los pueblos originarios tenemos la firme intención de trabajar de la mano y de manera responsable en los

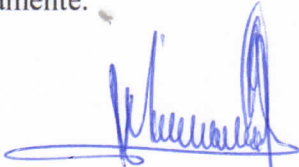
proyectos mineros, por lo que es importante que la Corte, permita que las concesiones mineras en la zona, puedan retomar los procesos de desarrollo que se han visto estancados.

**SEXTO. - NOTIFICACIONES:**

Notificaciones que correspondan, en los correos: [nival-55@hotmail.com](mailto:nival-55@hotmail.com) y [josequenama@gmail.com](mailto:josequenama@gmail.com).

Hago propicia la oportunidad para expresarles, la seguridad de mi más alta estima y distinguida consideración, esperando que por medio de ustedes la justicia brille.

Atentamente.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Nivaldo Orlando Yiyoguaje Quenama', with a stylized flourish at the end.

Sr. Nivaldo Orlando Yiyoguaje Quenama  
NACIONALIDAD ORIGINARIA A'I  
KOFAN DEL ECUADOR "NOA'IKE"  
C.C: 2100301239